



Auto interlocutorio	1569
Radicado	05266 40 03 002 2016 00960 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado (s)	Frank Felipe Cifuentes Correa Julián Urrego Díaz
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Financiera John F. Kennedy, en contra de los señores Frank Felipe Cifuentes Correa y Julián Urrego Díaz.

### ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 16 de diciembre de 2016, se libró mandamiento de pago en favor de la ejecutante, en contra de la parte ejecutada.

La notificación del mandamiento de pago se surtió personalmente al señor Urrego Díaz conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020 (Cfr. Fl. 68 a 74), y por aviso al señor Cifuentes Correa (Cfr. Fl. 12 a 18) quienes dentro del término legal no presentaron oposición alguna.

### CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 16 de diciembre de 2016 (fl. 6), los demandados se notificaron personalmente y por aviso, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones (Cfr. Fls. 12 a 18 y 68 a

 74).



Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

**Segundo:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**Tercero:** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$350.000=. Tásense por secretaria.

### NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

ACE